



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 017 2016 00587 00
Demandante	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA
Demandado	ERIKA TATIANA OSORIO LOPERA
Asunto	Incorpora avalúo catastral, requiere a las partes, releva secuestre
AS. No.	2042V (1778) 1

Se incorpora avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. N° 01N-223835 arrimado por la parte actora.

En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a confrontar el avalúo comercial visible a folio 66 a 68 con el avalúo catastral allegado, advirtiéndole que el comercial es superior al que se indica en el certificado catastral incrementado en un 50%. No obstante lo anterior, advierte esta judicatura que la experticia fue elaborada en el año 2017, razón por la que se hace indispensable su actualización a fin de que guarde real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en beneficio de los intereses de ambas partes, efecto para el cual podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados en la materia. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 457 del C.G.P.

Ahora bien, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a **ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA**; quien se ubica en la carrera 66 C 32 D- 27, teléfono 3045296079, correo electrónico andresalvacc@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar**

estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

**NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fda00e73f15912de3b3b7a12a49ef92e413c8ad315f986990911a4447e6e1015
Documento generado en 07/12/2020 12:37:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**